

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Referencia.

Proceso:

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Demandante:

JOSÉ NELSON AGUIRRE LÓPEZ y OTROS

Demandados:

**SOCOBUSES, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A, JHON ELVER MURILLO,
LIBARDO ZULUAGA SOTO**

Radicado:

17001-31-03-003-2020-00099-00

Sustanciación:

930

Teniendo en cuenta que el trámite del llamamiento en garantía se encuentra totalmente culminado, se continuará con el desarrollo de la demanda, de la siguiente forma:

Se avizora que el 18 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de Socobuses S.A., envió al correo electrónico del despacho, así como al buzón electrónico de los demás intervinientes incluyendo al apoderado de la parte actora, el escrito que denomino contestación de la demanda, dando cumplimiento a lo estipulado en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020 (vigente para esa calenda), razón por la cual la parte demandante ya había tenido la oportunidad para realizar algún pronunciamiento frente a las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada citada.

Ahora, de las excepciones de mérito formuladas por los demás demandados, se corre traslado a la parte actora por el término de cinco **(5) DÍAS**, para que ésta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

De igual forma de las excepciones de mérito formuladas por la llamada en garantía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., se corre traslado al llamante SOCOBUSES S.A, por el término de cinco **(5) DÍAS**, para que ésta pida pruebas sobre los hechos en que ellas se fundan.

Por secretaría, fíjense los traslados respectivos.

Teniendo en cuenta que la parte demandada objetó el juramento estimatorio presentado por la parte demandante, se le concede el termino de cinco (5) días hábiles a esta última para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49406f1ceada25b8218dcc8419041bd3f02fe6ca3a5cae7d882dda0e8e411339**

Documento generado en 24/11/2022 01:46:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>